



603

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CENTRO EDUCATIVO ALBERT
EINSTEIN CIA. LTDA.

\$ 400,00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
miércoles die
ciocho (18) de
Septiembre
del año dos mil dos.- Ante mi

Doctor Rodrigo Naranjo Garcés,
Notario Séptimo del Cantón
Ambato; Comparecen al
otorgamiento y suscripción de

esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: MARCO
VINICIO PROAÑO CHILUIZA; ENRIQUE ROBERTO MORENO ALVAREZ;
JUSTO JOSE GERARDO ESPIN CAMPAÑA; y, JUAN EDUARDO RUIZ DIAZ.

Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Pillaro, Provincia de
Tungurahua, y de tránsito por esta ciudad de Ambato, de estado civil casados,
mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que
tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que
copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a
mi cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de
responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA
PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento y suscripción de
esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: MARCO

VINICIO PROAÑO CHILUIZA; ENRIQUE ROBERTO MORENO ALVAREZ;
JUSTO JOSE GERARDO ESPIN CAMPAÑA; y, JUAN EDUARDO RUIZ DIAZ.

Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Pillaro, Provincia de
Tungurahua, de estado civil casados, mayores de edad y legalmente capaces para
contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE

CONSENTIMIENTO. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en
efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el
estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código
Civil, por el Código de Comercio y por las Leyes y Reglamentos que regulan las
actividades educativas. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS. CAPITULO
PRIMERO. DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,
DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La



compañía se denomina: CENTRO EDUCATIVO ALBERT EINSTEIN CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Pillaro, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a).- Desarrollo de la actividad educativa en todas sus formas, en los niveles pre escolar, básico y medio, para lo cual solicitará las autorizaciones de las autoridades competentes, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos pertinentes; b).- Actuar como agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; c).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 400), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1) cada una. ARTICULO SEIS.- CONTINGENCIA DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios,

se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnando las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; y, j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. **ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. **ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. **ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le



corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación legal de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo (de haberlo) referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles, así como para los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba ejecute actos y/o suscriba contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo o funcionario.

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la realización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o conjuntamente por ambos funcionarios, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La



605

convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. **ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La



representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. **ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. **ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. **ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; d).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, las escrituras de compra, venta, enajenación, hipoteca o limitación de dominio de inmuebles, así como los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia.



606

temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTÍCULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTÍCULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce y en el literal d) del artículo veintiuno de este Estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá



todas las atribuciones, inclusive la representación legal, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.-** Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. **ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. **ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el

Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

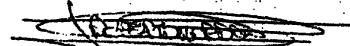
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPA CIONES
✓ Marco Vinicio Proaño Chiluiza c.c. 170674701-9	100 /	100 /	100 /
✓ Enrique Roberto Moreno Alvarez c.c. 180150476-0	100 /	100 /	100 /
✓ Justo José Gerardo Espin Campaña c.c. 180085437-2	100 /	100 /	100 /
✓ Juan Eduardo Ruiz Díez c.c. 170302475-5	100 /	100 /	100 /
TOTAL	400 /	400 /	400 /

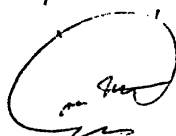


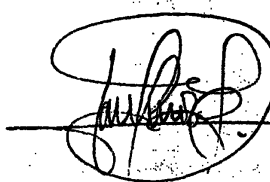
Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en formación en el Banco del Fichincha, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. **SEGUNDA.- AUTORIZACION.-** Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. **TERCERA.- CUARTA.-** La cuantía de este instrumento asciende a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sirva señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma ilegible Dr. Freddy Rodríguez García. Matrícula número 222. **C.A.T.-** Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los

comparaciones, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito
Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

1 
17067-1801-9 /

2 
180150476-0 /

3 
180085437-2 /

4 
1+0802475-5 /

5.) El Notario Dr. **Rodrigo Narrojo Garza**.

**SIGUE EL DOCUMENTO HABILITANTE
EN UNA FOJA UTI**





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

009

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

AMBATO, 9 de Septiembre 2002

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 028632 el Sr. Marco Vinicio Proaño Chiluza consignó en este banco un depósito de USD 400.00 PARA INTEGRACION DE CAPITAL de CENTRO EDUCATIVO ALBERT EINSTEIN CIA. LTDA. Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
• Justo José Gerardo Espín Campaña C.C. 1800854372	USD-100.00
• Juan Eduardo Ruiz Díaz C.C. 1708024755	USD 100.00
• Enrique Roberto Moreno Alvarez C.C. 1801504760	USD 100.00
• Marco Vinicio Proaño Chiluza C.C. 1706747019	USD 100.00

TOTAL

USD 400.00



Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA

[Signature]
Firma Autorizada.

NOTA: No será válido este documento si hay indicio de alteraciones
IG/jjv

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACIÓN.-



MAÑON: Siendo la de que no tuvo nota al margen de la escritura matriz de
Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada: CEN
TRO EDUCATIVO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CIA. LTDA., de la Resolución N° 02.A.DIC.192,
emitida por el señor DR. RAFAEL GARCÍA SORIA, Intendente de Compañías de Am-
bato, con fecha veinte y tres de septiembre del año dos mil dos, median-
te la cual se aprueba la mencionada escritura.- Hay fe.- Ambato a dos de
octubre del año dos mil dos.-



CERTIFICADO que la presente escritura queda inscrita con esta fecha
en el Libro de Registro Mercantil, bajo la Partida número (569) -
QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Se inscribió también la Resolución
N° 02.A.DIC.192 de la Intendencia de Compañías de Ambato.-----
Píllaro, 11 de octubre del 2.002.---

Ledo. ~~Italo A. Moreno~~

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.---

IOM.---

